

LA GRAN ESTAFA FINANCIERA: GRUPO PEIRANO

Por Mauro Vicioso

La relevancia que tiene el caso del vaciamiento del Banco Velox en nuestro país, merece ser analizada por tratarse de un gran fraude a las instituciones financieras que provocó enormes perjuicios a ahorristas latinoamericanos tras la fuga de 800 millones de dólares, dañando a los ahorristas Argentinos, Uruguayos y Paraguayos mediante una gran maniobra delictiva que abarca jurisdicciones internacionales.

Han pasado muchos años de investigaciones, se iniciaron juicios penales en los países del Mercosur, y aún en la Argentina no se logró condenar a los principales autores.

El objetivo del artículo es analizar aquello que la Justicia Argentina ha podido demostrar hasta la actualidad. Se da a conocer los detalles de las maniobras que llevaron al procesamiento de los autores.

BREVES REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL GRAN FRAUDE INTERNACIONAL

En un primer momento, ha principio del año 2002 se dio la primera señal del fraude del Grupo Peirano en el Paraguay, cuando el Banco Central Paraguayo tuvo que asistir al Banco Alemán (perteneciente a los Peirano) por una pérdida de 60 millones de dólares desaparecidos en pocas semanas sobre unos depósitos de 220 millones de dólares. Motivo por el cual la justicia paraguaya comenzó a accionar.

Paralelamente en Uruguay sucedió lo mismo, cuando el Banco Montevideo-Caja Obrera, también del grupo Peirano, también se quedó sin fondos para responder a los retiros de sus clientes en lo que ya era una corrida en regla. Habían fugado los ahorros y dejaron sin liquidez al banco mediante maniobras fraudulentas que luego la Justicia Uruguaya lograra demostrar.

Nuestro País, casualmente también sufrió las consecuencias de las maniobras delictivas por parte de este Grupo Económico delictivo, encabezado y dirigido por Juan Peirano, al vaciar fraudulentamente el Banco Velox.

Se estima que la operatoria fraudulenta del grupo asciende por un total de 800 millones de dólares que jamás se recuperaron.

Puntualmente la causa penal se inició en el año 2002 y recién en el año 2014 se logró procesar a los imputados, sin embargo para nuestra justicia los PEIRANO se encuentran prófugos.

INVESTIGACIÓN DE LA JUSTICIA ARGENTINA:
PROCESAMIENTO DE LOS IMPUTADOS. LA MANIOBRA Y SUS
DETALLES

La Causa Penal que tramita en el Juzgado Criminal y Correccional Federal de Instrucción nº 11 del Dr. Bonadío se encuentra por ser elevada a juicio oral tras el procesamiento de los imputados.

Se procesó a directivos y empleados que intervinieron junto a los Peirano en llevar a cabo una de las maniobras fraudulentas más grandes de la historia. Si bien se cometieron diversos actos infieles, egresando fondos del banco, la maniobra es un acto único. Jurídicamente esta distinción adquiere relevancia. (circunstancia que será desarrollada a continuación)

Puntualmente se le imputa a José María Simone, Eduardo Millet, Eduardo Alberto Pérez Ávila, Carlos Daniel Risso, Alejandro Marfort y Roberto Carlos Schnaudt, el haber tomado intervención en la realización de conductas efectuadas en razón del cargo que cada uno desempeñaba en el Banco Velox, un detrimento del patrimonio de la referida entidad financiera, lográndose a través de un modus operandi la salida de capitales a las diferentes empresas que los

hermano Peirano poseían en el exterior. Siendo que dicho patrimonio estaba conformado de bienes –monedas extranjeras, títulos, etc.- que los damnificados les había, en alguno de los casos confiado para su administración. Irrogándole a sus patrimonios un perjuicio.

Así en un contexto histórico cabe destacar que dicho banco se encontraba atravesando una situación de iliquidez, desde el mes de junio del año 2001, pese a la asistencia financiera brindada desde el mes de abril del año 2002 por el Banco Central de la República Argentina, lo que finalmente concluyó con la revocación su autorización para operar como tal.

Los hermanos Periano, quienes ocupaban altos cargos jerárquicos dentro del Banco Velox, se encontraban vinculados con las empresas que se detallan a continuación y con las que la mencionada entidad financiera llevaba a cabo las conductas fraudulentas en perjuicio de su patrimonio y el de los clientes, que luego resultaron damnificados por este obrar

MAXIMUS SA –casa de cambio con sede en Uruguay-

IUDUMEX SA casa de cambio en Uruguay. LOS CHORILLOS SA. FINANCIERA PARAPITÍ S.A. –guaraní cambios S.A. y Financiera Guaraní S.A.- EPAEFLA SA- estudio analiss económico- TRADE & COMMERCE BANK –sede en las islas CAYMAN- Banco de Montevideo SA –sede en uruguay- Whiterock financial inc –sede en ISLAS VIRGENES BRITANICAS-

Ahora cabe preguntarse en que consistieron las series de hechos fraudulentos operados por los imputados.

Para un mejor entendimiento, es menester escindir la maniobra fraudulenta en una serie de hechos.

LOS HECHOS QUE SE COMPROBARON PENALMENTE POR NUESTRA JUSTICIA SE PUEDEN AGRUPAR EN DOS GRANDES OPERACIONES:

a) una serie de maniobras que involucran operaciones de cambio pendientes de liquidación y b) operaciones vinculadas con compraventa de títulos públicos

Por el primer hecho que se procesa a los imputados es el indicado como Hecho "A". Precisamente resulta procesado por este hecho Carlos Daniel RISSO.-gerente de cambio y trading del Banco Velox S.A.-

Con fecha 24 de mayo 2002 Desde la veeduría de la Superintendencia de entidades financieras y cambiarias del BCRA se requirió al Banco Velox que comunicase todas las operaciones cambiarias concertadas y que se encontraban pendientes de liquidación. Conforme las observaciones formuladas, el Banco Velox mantenía impagas operaciones de importaciones de dólares llevadas a cabo con las empresas IUMEX Y financiera PARAPITI por \$ 5 millones de dólares. Sin proceder a descontar importes en compensación del débito que tenían siguiendo con las firmas mencionadas.

Lo descripto anteriormente es una clásica maniobra de una administración fraudulenta, generar pasivos de una sociedad mediante auto préstamos mediante créditos incobrables. Aquí en cuestión las empresas IUMEX y financiera PARPITI pertenecen a Juan Peirano. Es decir utilizaron su casa matriz argentina (BANCO VELOX) y casas financieras para realizar los "auto préstamos", transfiriendo liquidez y generando un crédito no cobrable.

Por el Hecho B de la resolución judicial, resulta procesado Roberto Carlos Schanudt socio gerente de la firma Artes Graficas RONOR SRL. Se ha determinado en la instrucción que desde la auditoria del banco se comprobaron operaciones de compraventa de títulos públicos con CHORILLOS EPAEFLA Y ARTES GRAFICAS RONOJR. Ahora bien, las

Operaciones no se verificaron movimientos de fondos ni de títulos. Se verificó de la caja de valores la transferencia de títulos públicos del Banco Velox a EPAEFLA sin recibir contraprestación alguna y sin estar incorporado ese faltante como pendiente de cobro en el estado de situación patrimonial. Además se registra una supuesta cancelación de deuda por parte de la firma RONOR ARTES GRAFICAS por 1.00000 por la transferencia de títulos públicos sin recibir contraprestación alguna.

A través del servicio de banca privada se adquirieron títulos públicos a empresas de PEIRANO sin recibir dinero alguno. Se auto prestó títulos públicos sin ni siquiera escudarse en algún otra entidad of shore o testaferro. No se trató de ningún error administrativo, si no que directamente no recibieron contraprestación alguna

El tercer hecho indicado como "C", resulta procesado por este hecho Alejandro MARFORT. Gerente de Instituciones Financieras del banco Velox.: La MANIOBRA consistió en colocar 5 millones de dólares en una cuenta del exterior para invertir y después esos fondos invirtieron en una "promissory note", esto es un Pagaré emitido por la empresa WHITEROCK FINANCIAL INC. de la cual el mismo BANCO VELOX ERA TENEDOR. Señalando que la misma se encontraba impaga por cuanto a su vencimiento del emisor no había cumplido sus obligaciones. Mediante esta operación Peirano pudo emigrar fondos de la Argentina, alegando que era un monto para integrar un fondo de inversión. Ahora bien, ese fondo de inversión consistió básicamente en comprar un pagaré de una empresa off shore de las Islas Británicas; casualmente esa "empresa cáscara" "Shell company" pertenecía a él. Finalmente la empresa nunca canceló la deuda del pagaré. Es decir, Peirano a través de esta operatoria se quedó con dinero que fue "fugado de nuestro país" y exigido por el BCRA a ser reintegrado por los problemas de liquidez que afrontaba el Banco Velox en ese entonces)

La veeduría informa que incorporan como principales deudores en abril del 2001 a la BANCA DELLA SVIZZERA por \$5 millones de dólares. Solicitando aclaraciones. El banco VELOX comunicó que se trataba de una inversión en un fondo de "Money market" en dicha entidad extranjera realizada el 25/04/2001^a a una tasa nominal anual de interés del 13.25 % por un período de dos años, renovable semestralmente.

Al finalizar la operación le pidieron al central para efectuar una cesión de créditos al Banco de Montevideo-perteneciente al grupo VELOX- pero la rechazan. Luego, el Grupo Velox informó que los fondos iban a estar en una cuenta en New York. Frente al incumplimiento del giro de fondos, con fecha 10 de julio 2002 se cursó reclamo a la BANCA DELLA SVIZZERA en la cual informaba que los fondos habían sido invertidos en una "Promissory Note" -pagare emitida por la empresa WHITEROCK FINANCIAL INC -compañía en islas vírgenes británicas-. de la cual el BANCO VELOX era tenedor, señalando que la misma se encontraba impaga por cuanto a su vencimiento el emisor no había cumplido con sus obligaciones.

Otro hecho que logra demostrarse en la causa es el indicado en el fallo como el Hecho "D". El 21 de junio 2002 donde involucran a una firma externa, de estrechos vínculos con los Peiranos (perteneciente a un amigo) la firma Puente hermanos. Aquí se liquidan dólares reingresando fondos a la Caja Casa Central sin que se haya efectuado compensación al Banco Velox posteriormente. En la causa se verifican salida de fondos de la casa central del Banco Velox por adelanto de fondos por honorarios al directorio.-PEIRANO-

En el Hecho "e" del fallo el juez Bonadío demuestra un NUEVO EGRESO DE FONDOS por parte de la entidad financiera.

Por otro lado en el Hecho "f". se ADVIERTE FALTANTE DE PATACONES en operaciones de cambio.

CALIFICACIÓN LEGAL APLICABLE

Ahora bien, los hechos descriptos constituyen el delito de defraudación por administración fraudulenta, previsto y reprimido en el artículo 173 inciso 7º del CPN, el que establece: *".. . por disposición de la ley, de autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos"*

En este sentido corresponde destacar que las conductas desplegadas por los imputados generaron perjuicio en las finanzas del Banco Velox, beneficiando a los directivos de la referida entidad que hasta el momento se encuentran prófugos, LOS SRES. PEIRANO- quienes se encuentran prófugos- y que ellos tenían pleno conocimiento de las irregularidades que se estaban llevando a cabo por la idoneidad que cada uno poseía con relación a su cargo.

La jurisprudencia tiene resuelto que *"El primero de los elementos típicos de la figura mencionada hace referencia al sujeto activo que llevara adelante la conducta disvaliosa. La norma prescribe que será reprimido aquel que *"..por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuviere a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos.."* Ello significa que la persona a la que se le impute el hecho debe haber arribado a la administración por algunos de estos medios taxativamente enunciados por la norma. En este sentido se ha expresado ya la doctrina al admitir que *"El sujeto activo está señalando que se trata de un tipo especial, es decir, define una esfera de autores limitada por la ley"* (Confr. Baigún- Bergel *"El fraude en la Administración**

Societaria".Ed. Depalma. Bs. As. 1991, pag 122. Los autores citaron en este punto Tratado de Derecho Penal" Maurach, traducción de Córdoba Roda. Ed. Ariel, Barcelona, 1962, pag. 290.), *por lo que la adecuación al tipo objetivo del sujeto activo estará reservada solamente a aquellos a quienes voluntariamente -y a través de los mecanismos establecidos- se otorgó facultad de administrar bienes ajenos. Implica esto que serán sujetos activos únicamente los administradores naturales, es decir los que nacen por imperio de la ley o de un acto jurídico, quedando excluidos por ello, aquellos llamados "de hecho".* (Conf. Esta SALA I CNº 39066 "Onofre Lotto" reg. 25 del 06/02/07 y sus citas) (CCCF Sala I, causa nº 44.602 "Accolade Pool, reg. Nº 1389, rta 27/12/2010, fda. Ballestero, Freiler, Farah)

Así sabido es que el Directorio de un banco es el administrador natural de los intereses de sus clientes y de la entidad, y en esa medida debe velar por el cumplimiento del objeto social que, en este caso, no puede consistir en quitar liquidez financiera a la empresa para provocar un estado deficitario que complique la continuidad de sus actividades.

Al analizar la autoría y participación de cada uno de los imputados en virtud de las funciones desempeñadas en relación a su cargo, así José María Simone, Director ejecutivo de la entidad, responde como coautor, toda vez que junto a los otros integrantes del directorio tenían la dominabilidad del hecho punible.

En este caso la autoría es funcional ya que *cada interviniente ha hecho un aporte necesario conforme al plan concreto del hecho, osea si sin su aporte éste no hubiera podido concretarse. Esta autoría por reparto funcional de la empresa criminal requiere que cada uno de los aportantes necesarios reúna los requisitos típicos de la autoría.*

(Eugenio Raúl Zaffaroni, Estructura Básica del Derecho Penal". Ed. Ediar, Bs. As., 2011. Pag 138)

El juez Bonadío considero que los imputados Eduardo Millet, Carlos Daniel Risso, Alejandro Marfort y Eduardo Alberto Perez Avila, con cargos gerenciales los tres primeros y de tesorero general el último, deberán responder como cómplices necesarios, en la medida en que prestaron aportes indispensables para la concreción de los actos infieles, desplegado un plan delictivo del que no podían estar ajenos por las funciones desplegadas por cada uno, Aunado a ello, Roberto Carlos Schnaudt, pese a no pertenecer a la entidad Banco Velox, pero como responsable máximo de una empresa con una fuerte ligazón comercial a aquella, deberá responder también como cómplice necesario ya que intervino como tercero, sirviendo como vehículo para facilitar el egreso de títulos públicos de la entidad financiera y resultando beneficiario directo de la maniobra investigada.

En cuanto a las características del perjuicio requerido por el tipo penal en juego, la doctrina ha explicado que *" es aquí cualquier menoscabo que sufra el patrimonio por la acción u omisión infiel del agente. En este caso, el delito se consuma con la efectiva causación del perjuicio, o sea, cuando se ha producido la disposición económica que reduce el patrimonio. No es indispensable que se traduzca en beneficio para el agente o para un tercero (recordemos que ello puede integrar el aspecto subjetivo, pero no el objetivo de la figura) tampoco se necesita, como paso previo, el debate sobre rendición de cuentas, si es que el perjuicio surge de otros elementos (Creus, Derecho Penal- Parte Especial, Tomo 1 Ed. Astrea 1998, pag 492)*

El momento consumativo es *"..cuando se lleva a cabo la efectiva disposición patrimonial perjudicial para la administración"* y *"La posterior restitución de lo defraudado no neutraliza el acto defraudatorio, así como tampoco el resarcimiento posterior, pues la*

recepción y disponibilidad del objeto de fraude consuma el delito”
(Donna, Edgardo Alberto Derecho Penal- Parte Especial tomo II. Ed. Rubinzal Culzoni. 2001 oag 558)

No cabe duda alguna que a partir del momento mismo en que los fondos fueron retirados de la entidad financiera, con o sin una supuesta valedera autorización, o al girarse dinero a las empresas vinculadas sin que correspondiera, el perjuicio económico se consumó. Del mismo modo, debo destacar que si bien puede entenderse la existencia de diversos actos infieles en la administración de los fondos, ellos constituyen una única conducta conformada por diversos sucesos que se encuentran motivados por el mismo propósito.

En la misma línea de pensamiento nuestra Excma. C.S.N.J. ha dicho en el caso Pompas que debe tenerse en cuenta la totalidad del período en que se administró el patrimonio ajeno –en este caso, del erario público– para determinar si se infringió el art. 174, inciso 5º, del Código Penal (respecto del 173, inc. 7º), y que los distintos actos infieles no implican reiteración del delito, puesto que éste sigue siendo único e indiscindible y todos los episodios que lo componen quedan englobados dentro de una única y continuada gestión.

CONCLUSIÓN

Más allá que actualmente nuestra justicia tras más de 12 años de realizar una investigación penal aún no ha arrojado condena alguna, esto no deja de ser un delito de índole Internacional. El mismo arquitecto concretó la maniobra en tres países vecinos originando un fraude no sólo a las instituciones financieras sino contra depositantes que confiaron en las políticas de gobierno contra las instituciones financieras, como en los controles establecidos que el banco debía cumplir.

Merece recordar la frase de Thomas Hobbes en su obra el Leviathan:
" NO EXISTE CRIMEN MAS GRANDE QUE AQUEL QUE SE PERPETRA A
CONCIENCIA DE SU IMPUNIDAD."

Por lo tanto, los estados debemos legislar en pos de combatir la impunidad de grandes delitos. Es necesario cuestionar una profunda revisión de los comportamientos de actores económicos, institucionales o políticos. Sobre ello, el Estado debe garantizar una relación social que conduzca a al mundo de negocios financieros con transparencia y equidad para combatir a la matriz internacional del saqueo con puertas abiertas al lavado de dinero de origen criminal. No se debe reproducir el régimen de impunidad y corrupción.

Finalmente aquí se ha expuesto que los imputados han incumplido normas del sistema formal institucional de nuestro país y normas penales con el fin creado al servicio de la especulación, concentración de capitales y rapiña.

Sin embargo, se ha podido develar la verdad posible tras 12 años de investigación y la sociedad aguarda un juicio oral para condenar a los autores del mayor fraude bancario de los últimos tiempos.